

"PRESENTADAS FUERA DE PLAZO: 17:32"

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**



**EN EL CONGRESO**

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuestos en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas al articulado del Proyecto de Ley** de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. (121/20)

Madrid, 27 de abril de 2018

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'R' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

Fdo.: Rafael HERNANDO FRAILE

PORTAVOZ

( 6897-6906 )

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 40, 2º - 28071 MADRID

Teléfonos: 91 3906697/3905530

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

006897

**ENMIENDA: Al Artículo 36.**

**De modificación**

Se modifican los apartados Dos y Tres del Artículo 36. Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, que quedan redactados como sigue:

**Dos.** Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.1 de este artículo, se tendrán en cuenta para 2018 los haberes reguladores que se indican a continuación:

a) Haberes reguladores para el personal ingresado en algún cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría administrativa con posterioridad a 1 de enero de 1985:

<b>Grupo/Subgrupo EBEP</b>	<b>Haber regulador Euros/año</b>
A1	41.108,90
A2	32.353,74
B	28.330,94
C1	24.848,22
C2	19.659,06
E (Ley 30/1984) y grupaciones Profesionales (EBEP)	16.760,92

6897 Cent.

b) Haberes reguladores para el personal ingresado con anterioridad a 1 de enero de 1985:

#### ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Haber regulador Euros/año
10	41.108,90
8	32.353,74
6	24.848,22
4	19.659,06
3	16.760,92

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Haber regulador Euros/año
4,75	41.108,90
4,50	41.108,90
4,00	41.108,90
3,50	41.108,90
3,25	41.108,90
3,00	41.108,90
2,50	41.108,90
2,25	32.353,74
2,00	28.330,94
1,50	19.659,06
1,25	16.760,92

6897 cont.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Haber regulador Euros/año
Secretario General .....	41.108,90
De Letrados .....	41.108,90
Gerente .....	41.108,90

## CORTES GENERALES

Cuerpo	Haber regulador Euros/año
De Letrados .....	41.108,90
De Archiveros-Bibliotecarios .....	41.108,90
De Asesores Facultativos .....	41.108,90
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas .....	41.108,90
Técnico-Administrativo .....	41.108,90
Administrativo .....	24.848,22
De Ujieres .....	19.659,06

**Tres.** Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.2 de este artículo, que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero de 2018, se tendrán en cuenta las bases reguladoras que resulten de aplicar las siguientes reglas:

a) Se tomará el importe que corresponda al causante por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, en función del cuerpo o de los índices multiplicador o de proporcionalidad y grado de carrera administrativa que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquél, y que se recogen a continuación:

6897 Cont.

## ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual ----- Euros
10 (5,5)	8		27.558,38
10 (5,5)	7		26.800,98
10 (5,5)	6		26.043,62
10 (5,5)	3		23.771,43
10	5		23.384,71
10	4		22.627,36
10	3		21.869,98
10	2		21.112,54
10	1		20.355,15
8	6		19.664,72
8	5		19.058,94
8	4		18.453,11
8	3		17.847,29
8	2		17.241,50
8	1		16.635,67
6	5		14.980,91
6	4		14.526,69
6	3		14.072,54
6	2		13.618,28
6	1	(12 por 100)	14.689,24
6	1		13.164,05
4	3		11.085,15
4	2	(24 por 100)	13.227,32
4	2		10.782,26
4	1	(12 por 100)	11.703,00
4	1		10.479,35
3	3		9.571,26
3	2		9.344,12
3	1		9.117,02

6897 Cont.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual
	---- Euros
4,75	45.003,62
4,50	42.635,00
4,00	37.897,75
3,50	33.160,53
3,25	30.791,95
3,00	28.423,32
2,50	23.686,10
2,25	21.317,48
2,00	18.948,89
1,50	14.211,66
1,25	11.843,06

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual
	---- Euros
Secretario General.....	42.635,00
De Letrados.....	37.897,75
Gerente.....	37.897,75

6897 Cont.

## CORTES GENERALES

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual
	----- Euros
De Letrados .....	24.801,76
De Archiveros-Bibliotecarios...	24.801,76
De Asesores Facultativos .....	24.801,76
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas.....	22.775,79
Técnico-Administrativo.....	22.775,79
Administrativo.....	13.716,39
De Ujieres.....	10.849,82

b) A la cantidad resultante de lo establecido en la letra anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios acreditados por el valor unitario de cada trienio en función del cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría en los que hubiera prestado servicios el causante, atendiendo, en su caso, a los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados a los mismos en los cuadros siguientes:

6897 Cont.

**ADMINISTRACIÓN  
CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO**

<b>Índice de proporcionalidad</b>	<b>Valor unitario del trienio en cómputo anual</b>
	---- <b>Euros</b>
10	890,27
8	712,23
6	534,12
4	356,13
3	267,09

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

<b>Índice multiplicador</b>	<b>Valor unitario del trienio en cómputo anual</b>
	---- <b>Euros</b>
3,50	1.658,02
3,25	1.539,61
3,00	1.421,17
2,50	1.184,28
2,25	1.067,34
2,00	947,46
1,50	710,59
1,25	592,17

6897 Cont.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual
	---- Euros
Secretario General	1.658,02
De Letrados	1.658,02
Gerente	1.658,02

## CORTES GENERALES

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual
	---- Euros
De Letrados	1.014,10
De Archiveros-Bibliotecarios	1.014,10
De Asesores Facultativos	1.014,10
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	1.014,10
Técnico-Administrativo	1.014,10
Administrativo	608,47
De Ujieres	405,62

**JUSTIFICACIÓN:**

Se pretende la modificación del citado artículo 36 con el objetivo de que el importe de los haberes reguladores para la determinación inicial de las pensiones se incrementen en el mismo porcentaje que las pensiones públicas, en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

006898

**ENMIENDA: Al Artículo 37.**

**De modificación**

Se modifican los apartados Uno, Dos, Tres y Cuatro del Artículo 37. Determinación inicial de las pensiones especiales de guerra, que quedan redactados como sigue:

“**Uno.** El importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, no podrá ser inferior, para 2018, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones causadas por el personal no funcionario en favor de huérfanos no incapacitados, cuya cuantía será de 1.867,56 euros anuales.

**Dos. 1.** Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, de mutilados de guerra excombatientes de la zona republicana, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, se fijan para 2018 en las siguientes cuantías:

a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 5.079,78 euros anuales.

b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas será de 13.700,05 euros anuales.

c) Las pensiones en favor de familiares serán iguales a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la

Seguridad Social, excepto para las pensiones en favor de huérfanos no incapacitados, cuya cuantía será de 1.867,56 euros anuales.

2. El importe de las pensiones en favor de familiares de excombatientes que tuvieran la condición de militar profesional, reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, no podrá ser inferior, para 2018, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

**Tres.** Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre retribución básica a mutilados civiles de guerra, se fijan, para 2018, en las siguientes cuantías:

a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en 9.590,03 euros anuales.

b) Las pensiones en favor de familiares, en la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

**Cuatro.** Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, en favor de mutilados de guerra que no pudieron integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, se establecerán, para 2018, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cuantía de 6.086,22 euros anuales.

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Se pretende la modificación del citado artículo 37 con el objetivo de que el importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil se incrementen en el mismo porcentaje que las pensiones públicas, en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

006899

**ENMIENDA: A la Disposición adicional cuarta.**

**De modificación**

Se da nueva redacción a la disposición adicional cuarta del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que queda de la siguiente forma:

“Disposición adicional cuarta. Préstamos del Estado a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio financiero de la misma, el Gobierno, previo informe de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá autorizar la concesión por parte del Estado de préstamos a la Tesorería General de la Seguridad Social por un importe de 14.109.000 miles de euros. Estos préstamos no devengarán intereses y su cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años a partir de 2019.”

**JUSTIFICACIÓN:**

Esta enmienda tiene por objeto dotar de financiación adicional a la Seguridad Social para posibilitar su equilibrio presupuestario.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

006900

**ENMIENDA: A la Disposición adicional cuadragésima quinta.**

**De modificación**

Se da nueva redacción a la disposición adicional cuadragésima quinta. Revalorización para el año 2018 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que queda de la siguiente forma:

“Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2017, experimentarán en 2018 un incremento del 1,6 por ciento”.

**JUSTIFICACIÓN:**

Se pretende la modificación de la citada disposición adicional cuadragésima quinta con el objetivo de que estas prestaciones de gran invalidez se revaloricen en el mismo porcentaje que el resto de las pensiones públicas, en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

006901

**ENMIENDA: A la Disposición adicional cuadragésima sexta.**

**De modificación**

Se da nueva redacción a la disposición adicional cuadragésima sexta. Actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

“A partir del 1 de enero de 2018, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 7.316,47 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 7.316,47 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005”.

**JUSTIFICACIÓN:**

Se pretende la modificación de la citada disposición adicional cuadragésima sexta con el objetivo de que estas prestaciones económicas se revaloricen en el mismo porcentaje que el resto de las pensiones públicas, en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

006902

**ENMIENDA: A la Disposición adicional cuadragésima séptima.**

**De modificación**

Se da nueva redacción a la disposición adicional cuadragésima séptima. Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), que queda redactada de la siguiente forma:

“Durante el año 2018 las cuantías mensuales reconocidas a favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, por el que se conceden ayudas a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en las letras citadas sobre el importe de 623,04 euros”.

**JUSTIFICACIÓN:**

Se pretende la modificación de la citada disposición adicional cuadragésima séptima con el objetivo de que estas ayudas sociales se revaloricen en el mismo porcentaje que el resto de las pensiones públicas, en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

006903

**ENMIENDA: A la Disposición adicional quincuagésima bis.**

**De Adición**

Se introduce una nueva Disposición adicional, la quincuagésima bis, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional quincuagésima bis. Incremento del porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad del Régimen de Clases Pasivas del Estado en 2019.

El incremento del porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad del Régimen de Clases Pasivas del Estado en favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, regulado en el artículo 39.3 y en la disposición adicional decimonovena del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, alcanzará ocho o cuatro puntos, según corresponda, el 1 de enero de 2019.”

**JUSTIFICACIÓN:**

Mejora técnica.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**ENMIENDA: A la Disposición final segunda.**

006904

**De modificación**

Se da nueva redacción al apartado Dos de la Disposición final segunda, Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que queda redactado como sigue:

“Dos. Se modifica el artículo 39.3 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, que queda redactado como sigue:

«Artículo 39. Cálculo de la misma.

3. A la base reguladora determinada de acuerdo con las reglas anteriores se aplicará el porcentaje fijo del 50 por 100 para obtener el importe de la pensión de viudedad.

Este porcentaje será el 25 por 100 en el supuesto de que el causante de los derechos hubiera fallecido tras haber sido declarado inutilizado en acto de servicio o como consecuencia del mismo y de haberse señalado en su favor la correspondiente pensión extraordinaria.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los términos que reglamentariamente se determinen, estos porcentajes se incrementarán en 4 o en 2 puntos, respectivamente, cuando en la persona beneficiaria concurren los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido una edad igual o superior a 65 años.
- b) No tener derecho a otra pensión pública española o extranjera.
- c) No percibir ingresos por la realización de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.

**6904 Cent.**

- d) No percibir rendimientos del capital, de actividades económicas o ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que en cómputo anual superen el límite de ingresos establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para ser beneficiario de la pensión mínima de viudedad»”.

**JUSTIFICACIÓN:**

Incremento de la base reguladora de las pensiones de viudedad.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

006905

**ENMIENDA: A la Disposición final segunda.**

**De modificación**

Se da nueva redacción al apartado Cuatro de la Disposición final segunda, Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que queda redactado como sigue:

“Cuatro. Se añade una nueva disposición adicional, decimonovena, al texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimonovena. Incremento del porcentaje de determinadas pensiones ordinarias de viudedad.

El incremento de 4 puntos aplicable sobre la base reguladora correspondiente para determinar el importe de la pensión de viudedad, establecido en el último párrafo del artículo 39.3, será asimismo de aplicación, con los mismos requisitos, a las pensiones ordinarias de viudedad causadas al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984.

En los supuestos de pensiones ordinarias de viudedad causadas al amparo de la legislación especial de guerra, este incremento se llevará a cabo en los siguientes términos:

Las pensiones cuyo importe se calcula mediante la aplicación de un determinado porcentaje se incrementarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.3, con los requisitos establecidos en el mismo.

Las pensiones cuyo importe es igual a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de Seguridad Social se incrementarán en la misma cuantía que éstas.»”

6905 Cont-

**JUSTIFICACIÓN:**

Incremento de la base reguladora de las pensiones de viudedad.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

006906

**ENMIENDA: Al artículo 12.**

**De modificación**

Se da nueva redacción al apartado Dos del artículo 12, De la Seguridad Social, del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que queda redactado de la siguiente forma:

“Dos. El Estado aporta al Sistema de la Seguridad Social 7.329.116,20 miles de euros para atender a la financiación de los complementos por mínimos de las pensiones de dicho sistema.

El ritmo de ejecución de este crédito para financiar los complementos por mínimos de las pensiones se adecuará a las necesidades financieras de la Tesorería General de la Seguridad Social y a las necesidades derivadas de la ejecución del Presupuesto del Estado y se librárá trimestralmente, siendo preceptivo el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública para cada libramiento.

Además, el Estado aporta a la Seguridad Social una transferencia corriente por importe de 1.333.910,00 miles de euros, para apoyar el equilibrio presupuestario de la Seguridad Social.

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

**JUSTIFICACIÓN:**

Esta enmienda tiene por objeto dotar de financiación adicional a la Seguridad Social para posibilitar su equilibrio presupuestario.